



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 2130

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) EDUAR GREGORIO MADERA BERTEL contra la Resolución 1666 de mayo 13 de 2022."

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, **EDUAR GREGORIO MADERA BERTEL** identificado con CC **92.554.029**, está adscrito y aparece asignado a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar en la **I.E.T.A Y MINERA DE MONTECRISTO**, se le ordenó el descuento de los días 9, 10, 14 y 15 del mes de marzo, lo anterior porque durante los días mencionados se ausentó de su sitio de trabajo sin acreditar justificación legal para ello.

Encontrándose dentro del término legal establecido, el señor **EDUAR GREGORIO MADERA BERTEL** presenta Recurso de reposición contra la Resolución 1666 de mayo 13 de 2022, reclamando afectación de derechos laborales.

Al respecto, la ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

En Sentencia T-1059 de 2001 respecto de los descuentos por días no laborados, expresamente se dijo...

"El Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º establece que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por servicios rendidos. A su vez el artículo 2º ibídem señala que los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los servidores públicos, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Norma que impone a la administración la obligación de descontar del salario de la actora, o más bien, de abstenerse de pagar el valor del salario equivalente a los días no laborados, pues de pagarlos estaría permitiendo que se enriqueciera sin justa causa en perjuicio de la misma administración pública, además de incumplir con el deber de todo servidor público de hacer cumplir la Constitución y las leyes, incurriendo presuntamente en la falta disciplinaria (...).

Téngase en cuenta:

Decreto 1083 de 2015

ARTÍCULO 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)

Si el jefe del organismo o en quien este delegue decide que la ausencia no está justificada deberá proceder a descontar el día o los días no laborados.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 2130

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) EDUAR GREGORIO MADERA BERTEL contra la Resolución 1666 de mayo 13 de 2022."

Código Sustantivo del Trabajo:

Artículo 60. Prohibiciones de los trabajadores. Se prohíbe a los trabajadores:

(...)

4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso del {empleador}, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar del trabajo.

Concepto 519811 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública (en base a Corte Constitucional Sentencia T-1059 del 5 de octubre del 2001):

No existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y, por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de remunerarlos. De pagarlos se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario aderecho.

De igual forma, considérese, además:

Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º determina que los pagos por salario a los empleados públicos será por los servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de vigilancia fiscal y en su artículo 2 establece: "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos o trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal". Dicho Decreto constituye el fundamento jurídico del Decreto 1844 de 2007, por medio del cual se ordena el no pago de días no laborados por los Servidores públicos del sector educativo y que tiene aplicación en el presente acto administrativo en lo pertinente.

Que mediante Resolución No. 11584 del 7 de septiembre de 1989 el Ministerio de Educación Nacional estableció "... Artículo Primero. - Los funcionarios que deban certificar los servicios efectivamente rendidos por los docentes y directivos docentes oficiales, están obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Parágrafo. Los descuentos que se hagan en virtud de lo dispuesto en el presente artículo se efectuarán a través de las pagadurías de los respectivos planteles, ode la entidad que realice los pagos de nómina".

Que desde la expedición de los decretos 1036 de 1904 y 186 de 1925, el reconocimiento de sueldos a todo servidor público requiere de la comprobación previa de los servicios prestados, mediante nómina en la cual el jefe de la respectiva dependencia certifique el cumplimiento de la asistencia del funcionario durante la jornada laboral; ese mismo requisito fue consagrado por el Decreto 1647 de 1967, en cuanto reafirmó que el pago por sueldos o cualquier otra forma de remuneración, procede tan solo por servicios presados y debidamente certificados.

Que el Decreto 1647 de 1967 impuso a quienes tienen el deber de certificar la prestación efectiva de tales servicios, la obligación de ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Decreto número 1844 de mayo 25 de 2007, estableció, que la no prestación oportuna del servicio para el cual están vinculados con el Estado, o el cese de actividades laborales, realizado por servidores públicos, no amparados en justa causa previamente definida en la ley se entiende ilegal y genera para quienes participen en él, la no causación de la remuneración correspondiente en los términos previstos en el Decreto 1647 de 1967.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 2130

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) EDUAR GREGORIO MADERA BERTEL contra la Resolución 1666 de mayo 13 de 2022."

En cuanto al reclamo efectuado por quién presenta en esta ocasión el recurso de ley, valga decir que el mismo no es procedente por cuánto ha incurrido en una falta disciplinaria que configura un motivo para aplicar la sanción impuesta: descuento de salario de los días no laborados injustificadamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a ordenar el descuento por los días no laborados a través de la resolución 1666 de mayo 13 de 2022, la cual fue notificada al accionante al correo que tiene registrado en el Sistema de Información Humano, donde en el Artículo Tercero se le indica que el citado acto administrativa es objeto de recurso de reposición dentro de los términos de ley.

De manera que, un funcionario que ha incurrido en ausentismo laboral, no puede reclamar el reconocimiento de los díasno laborados porque es su deber y obligación aportar pruebas que cumplan con los requisitos probatorios, las pruebas allegadas carecen de fundamento legal, por lo tanto no se puede comprobar su veracidad.

Se incurriría en una serie de actuaciones delictivas contra la Administración Pública al acceder a recursos públicos para reconocerle a un funcionario cualquiera una prestación por un servicio no brindado, es decir, para la situación objeto de estudio, el pago de días no laborados y con justificaciones no entregadas correctamente.

Por todas las pruebas y argumentos antes señalados, no queda duda que, EDUAR GREGORIO MADERA BERTEL tuvo varias inasistencias no justificadas conforme corresponde. Por lo que semantiene en firme el acto recurrido.

En mérito de lo anterior se:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR el recurso de Reposición presentado **EDUAR GREGORIO MADERA BERTEL** C.C. 92.554.029 contra la Resolución 1666 de mayo 13 de 2022, por las razones expuestas en este acto administrativo, y en consecuencia confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, EDUAR GREGORIO MADERA BERTEL, al correo: eduarmadera1972@hotmail.com

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, 15 dias del mes de julio de 2022


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.:	Delanis Salas Villegas	Jefe Oficina Asesora Juridica 
Vo.Bo.:	Jairo Andres Beleño Bellio	Director Administrativo Establecimientos Educativos
Elaboró:	Brenda Pérez fortich	Judicante 

